

CONTRATO DE COMPRA VENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL “**INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**”, ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS**, EN SU CARÁCTER DE **CONSEJERO PRESIDENTE**, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL “**CIE TECNOLOGÍAS DEL SURESTE S.A. DE C.V.**” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL **C. GUILLERMO HERNÁN KANTER SARMIENTO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL PROVEEDOR**”, Y CUANDO SE REFIERA A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARA “**LAS PARTES**” DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL INSTITUTO”, QUE:

I.1.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, **EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

I.2.- Que el **DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS**, mediante acuerdo número **INE/CG447/2016**, fue designado por unanimidad de votos de los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, como Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por un periodo de siete años, en sesión celebrada con fecha 31 de mayo del año 2016; y que dentro de sus facultades está la de representar legalmente a “**EL INSTITUTO**”, así como para suscribir el presente contrato y obligarse en todos sus términos de conformidad con el artículo 86, Numeral 1, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

I.3. Que derivado del acta de fallo de la Licitación Pública Estatal número **IEPC/CAABMyCS/OA/I011/2020**, de fecha 09 nueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, relativa a la **Adquisición de Bienes Informáticos para el Equipamiento de Consejos y Distritales Y Municipales**, que serán utilizadas durante el Proceso Electoral 2021, aprobó asignar el servicio antes mencionado a la empresa “**CIE TECNOLOGÍAS DEL SURESTE SA DE CV**”, Representado por su Apoderado Legal el **C. GUILLERMO HERNÁN KANTER SARMIENTO**.

I.4. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, tuvo a bien contratar los servicios previamente ofrecidos por “**El Proveedor**” mismos que más adelante se detallan.

I.5. Que el registro federal de la institución en su calidad de contribuyente es el número **IEP00120116N3**.

I.6. Que para los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak, de esta Ciudad.

II.- DECLARA “EL PROVEEDOR” A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL.

II.1. Que es una persona moral con actividad empresarial;

II.2. Que el Ciudadano **GUILLERMO HERNÁN KANTER SARMIENTO**, manifiesta ser Representante Legal para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración de la Empresa “**CIE TECNOLOGÍAS DEL SURESTE S.A. DE C.V.**”, y que cuenta con facultades para intervenir en la firma de este contrato, acreditando su personalidad jurídica mediante Escritura Pública Número 744, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgado ante la Fe del Notario Público Número 137, **Carlos Octavio Castellanos Mijares** de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.3. Que en términos de los estatutos de la empresa “**CIE TECNOLOGÍAS DEL SURESTE S.A. DE C.V.**”, la sociedad tendrá por objeto realizar las actividades preponderantes y que, en lo que interesa son las siguientes: a). Comercialización, fabricación y distribución de accesorios: b). Computadoras, Servidores, Computadores de estación; Computadores portátiles, c). Partes para servidores, computadoras de estación y portátiles; Tarjetas madre. Discos duro, Controladores de disco, Memorias, Pantallas para computadoras portátiles, Baterías y A.C. Adapters para computadoras portátiles. Unidades ópticas; fioppy, CD-Rom, CD-RW, DVD, DVD-RW, Equipos para protección eléctrica, Ups, reguladores de voltaje, etcétera. Impresoras de diversas tecnologías: Inyección. Láser (partes y sus repuestos); d). Consumibles para impresoras, plotter, fax tipo láser; e) Scanner y lectores de códigos de barra: Symbol; f) Cámaras y DVR: instalación y venta de equipos de CCTV. g). Venta, importación, comercialización y distribución d bienes y equipos tecnológicos tales como drones y demás...”

II.4. Que tiene su domicilio ubicado en 9ª Poniente Sur, No. 172 Planta Baja, Colonia “**El Cerrito**” Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos inherentes a este instrumento, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales.

II.5. Que el “**PRESTADOR DE SERVICIO**” tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento público mencionado, cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera y con todos los elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento, consistente en la adquisición y compraventa de bienes informáticos para equipamiento de los Consejos Distritales y Municipales. Computadoras Portátil DELL, Impresora Multifuncional Epson L6171, Cyber Power UPS de 900 VA/540 W, Proyector BENQ MX604, Escaner Brother ADS2200, Cámara Web LOGITECH C270, como se advierte de las características descritas en los anexos técnicos que se adjuntan y forman parte del presente instrumento y demás documentación inherente valorada en el proceso de licitación.

II.6. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 81 de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios de este organismo público local electoral, no existe ningún conflicto de intereses entre las partes, derivado de la prestación del presente servicio, ni negocios personales en virtud de los cuales se pudiera derivar algún beneficio a los funcionarios y empleados de “EL INSTITUTO”, o a terceras personas relacionados con ellos.

II.7. Que conoce plenamente y se sujeta literalmente al contenido de los Lineamientos sobre Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto, y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato; y en su caso, al contenido de anexos y demás normas técnicas correspondientes al contrato.

II.8. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **CTS180801Q19**.

II.9. Que conoce el alcance y contenido de los anexos del presente contrato, mismos que debidamente firmados, pasan a formar parte integral del mismo.

III.- DE LAS PARTES.-

ÚNICO.- Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este contrato y reconocen la personalidad jurídica con las que se ostentan y formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Consiste en la adquisición de bienes informáticos para el equipamiento de los consejos distritales y municipales electorales, que el “**EL PROVEEDOR**” a través de este instrumento se obliga con “**EL INSTITUTO**”, a la entrega en venta de bienes informáticos, cámaras fotográficas y de video, así como de equipo de administración, de acuerdo a las especificaciones descritas en el anexo técnico de las bases de la invitación de cotizaciones número **IEPC/CAABMyCS/OA/I011/2020**, comprometiéndose también sujetarse a todo lo estipulado en el anexo técnico y que pasan a formar parte de este contrato de compra-venta.

Los precios causados u ofertados por la compra de los equipos informáticos, deberán presentarse en pesos mexicanos, en forma unitaria y por el total de la propuesta y serán fijos hasta el total cumplimiento, desglosando el impuesto al valor agregado (IVA), incluyendo todos los gastos, impuestos y derechos que se tengan que erogar por el presente contrato.

SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- La Dirección Administrativa del Instituto, realizará las funciones de administración; y las de ejecución, supervisión y de cumplimiento, las realizará la Unidad Técnica de Servicios Informáticos de, “**EL INSTITUTO**”, quien deberá proveer todas las facilidades necesarias, a “**EL PROVEEDOR**” para recibir, adjudicar e instalar los equipos de cómputo en los organismos desconcentrados en el estado de Chiapas y demás lugares indicados.

TERCERA.- ANEXOS.- “EL PROVEEDOR” se obliga a no aumentar el costo de los bienes adquiridos motivo de la compraventa y que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en el anexo técnico (Lote 1 y 2, así como, Lote 3), ya que se consideran precios fijos durante la vigencia del presente contrato. Lotes anexos al contrato.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- “EL PROVEEDOR” se obliga y compromete a cumplir todo lo establecido en la propuesta técnica y económica, entregando los equipos enunciados en el **Lote 01** y **02**, en el lugar que ocupa el **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, sito en Periférico Sur Poniente, Número 2185, Col. Penipak, de esta ciudad, a más tardar, a los 40 cuarenta días hábiles siguientes a partir de la firma del contrato, y los equipos del **Lote 3**, deberán entregarse a más tardar, a los 60 sesenta días hábiles siguientes, a partir de la firma del contrato, y ser instalados en los 147 consejos distritales y municipales electorales del Estado de Chiapas, en los domicilios que para tal efecto, señale la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del Instituto.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- “EL INSTITUTO” se compromete a cubrir el costo total por concepto de la adquisición de bienes informáticos o compra-venta de equipos de cómputo como parte del proyecto “Equipamiento y Servicios Tecnológicos para los Órganos Desconcentrados del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 dos mil veintiuno, por la cantidad de \$ **9,794,715.77 (nueve millones setecientos noventa y cuatro mil setecientos quince pesos 77/100 M.N.)**, de SUBTOTAL, **\$1,567,154.52 (Un millón quinientos sesenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.)**, por concepto de IVA, haciendo un GRAN TOTAL de **\$11,361,870.29 (once millones trescientos sesenta y un mil ochocientos setenta pesos 29/100)**; en los términos establecidos en los lineamientos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

- A. “EL INSTITUTO”**, pagará a **“EL PROVEEDOR”** el monto total de la compra de la siguiente manera: **Un anticipo del 50% cincuenta por ciento a la firma del contrato y previa emisión de la factura y fianza (Anticipo y Cumplimiento), y el otro 50% cincuenta por ciento correspondiente al finiquito, una vez que haya entregado la totalidad de los bienes de los Lotes 1 y 2; y entregado e instalado el total de los equipos del Lote 3 en los 147 consejos**, el pago se realizará en pesos mexicanos, mediante cheque nominativo o a través de transferencia electrónica bancaria de fondos en la cuenta del beneficiario; las facturas deben cumplir con los requisitos fiscales vigentes debidamente requisitadas por el prestador del servicio, o en su caso, se sujetará a lo previsto en los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este organismo público electoral.
- B.** La liquidación de la o las facturas presentadas por **“EL PROVEEDOR”** no representa en ningún caso la aceptación del servicio prestado por parte de **“EL INSTITUTO”**.

C. Facturación.

NOMBRE:	INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
R.F.C:	IEP0012016N3
DOMICILIO:	PERIFÉRICO SUR PONIENTE No. 2185, COL. PENIPAK, C.P. 29060.
CIUDAD:	TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS.

SEXTA.- Lugar de entrega de los productos.- “**EL PROVEEDOR**” Se compromete a la entrega de los Lotes **01** y **02**, en Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29060; y los equipos del **Lote 3**, serán entregados en los 147 consejos distritales y municipales electorales que se instalarán en el Estado de Chiapas, tal y como se desprende de los anexos técnicos y demás documentos anexos al contrato.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.- “**EL PROVEEDOR**” garantizará el cumplimiento del presente contrato mediante cheque certificado con cargo o a favor del **INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, con la leyenda “para abono en cuenta” del beneficiario con cargo a una Institución Bancaria legalmente constituida, o bien mediante póliza de fianza otorgada por Institución afianzadora debidamente autorizada, a favor de “**EL INSTITUTO**”, por un importe mínimo del 10% sobre el valor total máximo del contrato, sin considerar el impuesto al valor agregado, la cual deberá presentarse en el acto de la firma del presente contrato, en los términos establecidos en el artículo 79, fracción III, de los Lineamientos Sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este Organismo Público Electoral.

La citada fianza deberá tener validez durante el periodo que comprenda la vigencia del contrato. En el supuesto de que sea prorrogada la vigencia del contrato, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a gestionar la ampliación de las garantías, con el consentimiento del fiador.

La citada fianza deberá contener, entre otras, las siguientes declaraciones de la Institución Afianzadora:

1. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y, en su caso, los anexos del mismo;
2. Que la fianza estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte sentencia definitiva por autoridad competente;
3. Que la afianzadora y el fiador se someten expresamente a la ley de instituciones de seguros y de fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
4. Que para la liberación de la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de “**EL INSTITUTO**”.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la fianza, en el acto de firma del contrato, a favor de “EL INSTITUTO”, cumpliendo con los requerimientos indicados, ya que su omisión actualiza supuestos de rescisión administrativa.

“EL PROVEEDOR” garantizará los bienes adquiridos contra defectos o vicios ocultos mediante la presentación de una póliza de fianza, cheque de caja o cheque certificado, en todos los casos deberá garantizar el 10% del monto total del pagado sobre los bienes de que se trate, dicha garantía se podrá hacer válida hasta dentro de un plazo no menor de doce meses a partir de la fecha de recepción de los bienes adquiridos.

Esta garantía deberá presentarse con la recepción formal de los bienes, sustituyendo a la presentada a la que garantizó el cumplimiento del pedido o enunciada en el párrafo primero de la cláusula séptima.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. “EL INSTITUTO”, pagará el impuesto al valor agregado que resulte.
- B. “EL PROVEEDOR”, en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

NOVENA.- LA PENA CONVENCIONAL.- Por incumplimiento, la pena convencional será igual al 0.5% sobre el valor (sin I.V.A.) de lo incumplido por cada día de atraso.

Se harán efectivas las fianzas relativas al cumplimiento del contrato en caso de que el prestador de servicio, no cumpla con las obligaciones pactadas.

La pena convencional se calculará multiplicando el valor (sin I.V.A.) del producto entregado con demora, por el porcentaje de la penalización diaria (0.5%) y el resultado se multiplicará por el número de días naturales de atraso.

El cálculo de la pena convencional empieza a computarse al día siguiente a que venza el plazo de entrega de los bienes descritos en el contrato de este órgano electoral.

$PCI = (VBED \times 0.5\%)$ DAE PCI = pena convencional por incumplimiento en la entrega del bien.

VBED = VALOR (SIN I.V.A.) de los bienes entregados con demora.

% = porcentaje de penalización diaria.

DAE = días de atraso en la entrega. (Fecha límite de entrega, fecha en la que el proveedor/prestador de servicio debiera finiquitar la entrega total de los bienes descritos en el pedido/orden de trabajo) menos (fecha de cumplimiento, fecha en la que el proveedor/prestador de servicio entregó los bienes).

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE “EL PROVEEDOR”.- “EL PROVEEDOR” será el único responsable de hacer entrega de los equipos informáticos enunciados en el Lote, 1 y 2, así como el Lote 3, y que constituyen materia del presente contrato y se obliga a cumplirlo por sí mismo y sus operarios, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de terceros.

De igual forma, los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso “EL PROVEEDOR” deberá contar con consentimiento escrito de “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto adscrito a “EL INSTITUTO”.

Quando por causas imputables a “EL PROVEEDOR” la compra venta, materia del presente contrato no se haya realizado, de acuerdo a lo estipulado en el presente instrumento y sus anexos, “EL INSTITUTO”, ordenará su reparación o reposición inmediata, sin que “EL PROVEEDOR” tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES, “EL PROVEEDOR” se obliga a lo siguiente:

1. “EL PROVEEDOR” esta obligado a la presentación de su declaración anual de impuestos correspondiente al ejercicio 2020, la cual deberá ser presentada a “EL INSTITUTO” a más tardar el último día hábil del mes de octubre del año correspondiente;
2. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato y sus anexos;
3. Emplear para efectos de la compra venta de bienes y/o equipos informáticos, cámaras fotográficas y de video y equipo de administración para el equipamiento de los consejos distritales y municipales electorales, totalmente nuevos y de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del presente contrato según anexos y los requerimientos de “EL INSTITUTO”;
4. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la venta de los quipos que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos a satisfacción de “EL INSTITUTO”;
5. Responder por la garantía del funcionamiento de los equipos o bienes informáticos adquiridos para el equipamiento de los órganos desconcentrados en el proceso electoral ordinario 2021, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.

6. Informar a “EL INSTITUTO”, cualquier hecho o circunstancia que en razón al objeto del presente contrato, sea de su conocimiento y pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma; y
7. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegaré a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de “EL INSTITUTO”, con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los diez días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme al artículo 78, párrafo cuarto, fracciones I al V de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios de lo forma siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a “EL PROVEEDOR” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación o resolución de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días naturales siguientes a lo señalado en la fracción I, de este apartado; y
- IV. Asimismo, podrán darse por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio del instituto.
- V. En estos supuestos de suspensión o rescisión de pedidos el instituto reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados previa presentación de la factura o recibo que cumpla con los requisitos fiscales de ley.

DECIMA TERCERA.- OTROS DERECHOS.- “EL PROVEEDOR”, se obliga a cubrir todos los impuestos que causen y deriven por la celebración del presente contrato, por los derechos a que este

se obliga por permisos, licencias y autorizaciones, así como el pago de multas que se llegaran a generar por faltas administrativas ante las autoridades correspondientes.

DECIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Si “EL PROVEEDOR” llegase a incumplir en la venta de los bienes informáticos objeto del contrato (Lote 1, Lote 2 y Lote 3), le será aplicada una sanción como pena convencional equivalente al 10% por ciento sobre el monto máximo del contrato, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículo 69 de los Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios de este Organismo Público Electoral.

DECIMA QUINTA.- SANCIONES.- “EL PROVEEDOR” se obliga a respetar los precios unitarios pactados hasta el cumplimiento total del pedido y contrato, en caso contrario le será aplicada una sanción equivalente al 5% del monto total contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículo 108 de los Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios de este Organismo Público Electoral.

DECIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- Para todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes civiles del Estado de Chiapas, así como a la jurisdicción de los tribunales judiciales civiles de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para resolver cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión o cualquier otra diligencia correspondiente al mismo, por lo tanto, “EL PROVEEDOR” renuncia al fuero o competencia jurisdiccional, que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier hecho o circunstancia.

Las causas de rescisión se sujetaran al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles ambos para el Estado de Chiapas.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento que se firma en tres tantos, agregando “**LAS PARTES**” que en la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio el consentimiento que pudiese invalidarlo, por lo que suscriben y ratifican ante los testigos que aparecen al calce para su constancia y validez, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 09 del mes de noviembre de 2020 dos mil veinte.

POR “EL INSTITUTO”

DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS.
PRESIDENTE DEL IEPC

POR “LA EMPRESA”

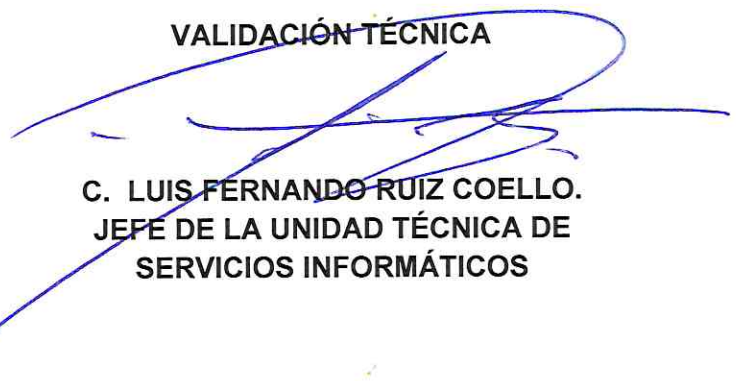
C. GUILLERMO HERNÁN KANTER SARMIENTO.
APODERADO LEGAL
CIE TECNOLOGÍA DEL SURESTE S.A. DE C.V.
PROVEEDOR



VALIDACIÓN JURÍDICA


C. ERNESTO LÓPEZ HERNÁNDEZ.
DIRECTOR JURÍDICO Y DE LO
CONTENCIOSO

VALIDACIÓN TÉCNICA


C. LUIS FERNANDO RUIZ COELLO.
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
SERVICIOS INFORMÁTICOS

VALIDACIÓN ECONÓMICA


C. MARÍA AMALIA ARCHILA LÓPEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA.